

Consejería de Cooperación

664 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, del Secretario General Técnico de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 1992, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cenicientos, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico.*

El Ayuntamiento de Cenicientos, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril citado, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de marzo de 1992.

ACUERDA

1.º Aprobar el Escudo Heráldico de Cenicientos, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: "Escudo Partido. Primero de gules, dos calderas ajedrezadas de oro y sable y gringoladas, puestas en palo. Segundo, de oro, tres lanzas de plata con los mangos de sable, puestas en palo y atadas por una cinta de gules en las que se ven las letras C y C, de sable. Timbrado de Corona Real Española".

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Cenicientos.

3.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 7 de mayo de 1992.-El Secretario General Técnico, Víctor M. Díez Millán.

Consejería de Cooperación

666 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1992, del Secretario General Técnico de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 1992, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Daganzo, de la provincia de Madrid, para adoptar Bandera Municipal.*

El Ayuntamiento de Daganzo, de la provincia de Madrid, inició expediente para la adopción de Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso de rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del mencionado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril cita-

do, figurando los informes favorables a que se hace referencia en los mismos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1.d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, el artículo 4 del Decreto 55/1991, de 22 de julio, a propuesta del Consejero de Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de marzo de 1992.

ACUERDA

1.º Aprobar la Bandera Municipal de Daganzo, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento y los informes a los que hace referencia el artículo 187, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y el Decreto 30/1987, cuya descripción queda como sigue: "Bandera de proporciones 2:3. Paño blanco y cargado al centro el Escudo Municipal".

2.º Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Daganzo.

3.º Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 7 de mayo de 1992.-El Secretario General Técnico, Víctor M. Díez Millán.

Consejería de Cooperación

666 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1992, del Secretario General Técnico de la Consejería de Cooperación, por la que se da publicidad a la Circular sobre Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid.*

El Consejero de Cooperación, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en su vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1972, y la Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982, con objeto de tratar de evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción, en caso de producirse, ha dictado la siguiente Circular sobre Incendios Forestales:

1. Época de peligro

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 15 de mayo y el 31 de octubre, que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2. Ambito de aplicación

Durante la época de peligro, en todos los terrenos forestales, tanto si están poblados con especies arbóreas como por matorral o pastizal, y además en la franja de 400 metros de ancho que les circunde, se establecen las prohibiciones y limitaciones que a continuación se indican, en toda la Comunidad de Madrid, pero deberán prestar un interés especial los siguientes municipios:

1. Acebeda, La.
2. Alameda del Valle.
3. Alamo, El.
4. Alcalá de Henares.
5. Alcobendas.
6. Aldea del Fresno.
7. Algete.
8. Alpedrete.
9. Aranjuez.
10. Arganda del Rey.
11. Atazar, El.
12. Batres.
13. Becerril de la Sierra.
14. Belmonte de Tajo.

15. Berzosa del Lozoya.
16. Berrueco, El.
17. Boadilla del Monte.
18. Boslo, El.
19. Brajos.
20. Brea de Tajo.
21. Buitrago de Lozoya.
22. Bustarviejo.
23. Cabanillas de la Sierra.
24. Cabrera, La.
25. Cadalso de los Vidrios.
26. Campo Real.
27. Canencia de la Sierra.
28. Carabaña.
29. Cenicientos.
30. Cercedilla.
31. Cervera de Buitrago.
32. Colmenar de Oreja.
33. Colmenar del Arroyo.
34. Colmenar Viejo.
35. Colmenarejo.
36. Collado Mediano.
37. Collado Villalba.
38. Chapinería.
39. Chinchón.
40. Daganzo.
41. Escorial, El.
42. Fresnedillas de la Oliva.
43. Fuentidueña de Tajo.
44. Galapagar.
45. Garganta de los Montes.
46. Gargantilla de Lozoya.
47. Gascones.
48. Getafe.
49. Guadalix de la Sierra.
50. Guadarrama.
51. Hiruela, La.
52. Horcajo de la Sierra.
53. Horcajuelo.
54. Hoyo de Manzanares.
55. Lozoya.
56. Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias.
57. Madarcos.
58. Madrid.
59. Majadahonda.
60. Manzanares el Real.
61. Miraflores de la Sierra.
62. Molinos, Los.
63. Montejo de la Sierra.
64. Moralarzal.
65. Navacerrada.
66. Navalafuente.
67. Navalcarnero.
68. Navalagamella.
69. Navarredonda.
70. Navas del Rey.
71. Nuevo Baztán.
72. Orusco.
73. Paracuellos.
74. Patones.
75. Paredes.
76. Pedrezuela.
77. Pelayos de la Presa.
78. Pinilla del Valle.
79. Piñuécar.
80. Pozuelo de Alarcón.
81. Prádena del Rincón.
82. Puebla de la Sierra.
83. Puentes Viejas.
84. Rascafría.
85. Redueña.
86. Rivas Vaciamadrid.
87. Robledillo de la Jara.
88. Robledo de Chavela.

89. Robregordo.
90. Rozas de Madrid, Las.
91. Rozas de Puerto Real.
92. San Agustín de Guadalix.
93. San Lorenzo de El Escorial.
94. San Martín de la Vega.
95. San Martín de Valdeiglesias.
96. San Sebastián de los Reyes.
97. Santa María de la Alameda.
98. Santorcaz.
99. Serna del Monte, La.
100. Somosierra.
101. Soto del Real.
102. Talamanca del Jarama.
103. Torrelaguna.
104. Torrelodones.
105. Torremoncha del Jarama.
106. Valdaracete.
107. Valdemanco.
108. Valdemaqueda.
109. Valdemorillo.
110. Valdemoro.
111. Valdilecha.
112. Velilla de San Antonio.
113. Vellón, El.
114. Venturada.
115. Villa del Prado.
116. Villalbilla.
117. Villamanrique.
118. Villarejo de Salvanés.
119. Villaviciosa de Odón.
120. Villavieja del Lozoya.
121. Zarzalejo.

TELEFAX	Fecha: 6-7-9
N.º de Fax: 6262147	N.º de hojas: 4
A: D.ª OSORIO de CASO JOSÉ	de: CASO JOSÉ
EMPRESA: F. O. E. N. P.	Empresa: F. O. E. N. P.
DEPARTAMENTO: D.º de Estudios	Departamento: D.º de Estudios

3. Medidas preventivas

3.1. Prohibiciones.

- a) Encender fuego, salvo en los casos en que específicamente sea autorizado.
- b) Arrojar fósforos encendidos o colillas sin apagar, tanto transitando por el monte como desde los vehículos.
- c) Acampar y utilizar fuego en los montes fuera de las zonas señaladas al efecto.
- d) Arrojar basuras, restos industriales o de cualquier clase que contenga fuego.
- e) Utilizar para la caza cartuchos con tacos de papel.

3.2. Limitaciones:

Durante la época de peligro requerirá autorización previa:

- a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, operaciones de carboneo, destilación con equipos portátiles. Fuegos de campamento o con cualquier otra finalidad.
- b) El tránsito y estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.
- c) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas.
- d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

3.3. Autorizaciones:

- 3.3.1. Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 3.2. serán solicitadas a la Agencia de Medio Ambiente (calle Princesa, número 3, novena planta), quien las podrá conceder en razón al riesgo que impliquen. Las solicitudes habrán de presentarse con antelación mínima de seis días. Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso les fije la Agencia de

Medio Ambiente en lo referente a las medidas de seguridad a tomar.

- 3.3.2. La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente.
- 3.3.3. Uso de hornillos portátiles de butano o propano.
- Se permite el uso de hornillos portátiles de butano o propano, a reserva de la autorización del propietario del terreno, y con las precauciones siguientes:
 - Deberán estar instalados en zonas perfectamente horizontales de una anchura de 5 metros de radio desprovistas de arbolado, matorral, pastos y hojas de ramas secas. Esta autorización no incluye la de hornillos que empleen otros combustibles, aunque sean de características similares.
 - El encendido, apagado y vigilancia del utensilio será realizado por personas mayores de edad.
- 3.3.4. Limpieza de márgenes de zonas de servidumbre de carreteras, vías férreas, líneas de transporte eléctrico y cortafuegos. Los servicios oficiales, entidades concesionarias y particulares deberán mantener limpias de vegetación las cunetas y zonas próximas a las vías de comunicación, edificaciones o instalaciones industriales que de ellos dependan y las zonas de proyección de las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica.

4. Detección y extinción de incendios

- 4.1. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal está obligada a comunicarlo al Centro de Coordinación Operativo (CECOP) de la Dirección General de Protección Ciudadana, al Parque de Bomberos, al Ayuntamiento o al Agente de la Autoridad más próximo, o al Agente forestal, a la vez que, si está dentro de sus posibilidades, intente la extinción.
- Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio están obligadas por la Ley a transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, cualquier aviso de incendio forestal sin más requisito que la previa identificación de la persona que lo solicita.
- El CECOP (teléfono 085) está enlazado radiotelefónicamente con la red de vigilancia y con los Parques de Bomberos de la Comunidad de Madrid, la cual, en cuanto tenga noticia de la existencia de un incendio, dará el orden de salida al Parque de Bomberos y/o Retén Forestal más próximo al lugar del siniestro y además lo comunicará al Alcalde del término municipal afectado. El número telefónico de urgencia para Madrid y Pozuelo de Alarcón será el 080.
- 4.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, lo comunicará rápidamente al CECOP, y tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, que estime preciso para la extinción del incendio.
- Los Alcaldes de los términos municipales afectados en el apartado 2 de esta Circular, deberán tener una especial vigilancia en la época de peligro y, en su caso, deberán adoptar rápidamente las medidas conducentes a la extinción de los incendios en el momento que se produzcan.

- 4.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio del Jefe del Puesto de Mando Avanzado, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un cortafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En este caso, se dará cuenta en el más breve plazo posible a la autoridad judicial, a los efectos oportunos.
- 4.4. Podrán, igualmente, ser utilizadas las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.
- 4.5. Siempre que se produzca un incendio forestal se pondrá en marcha el Plan de Lucha contra Incendios Forestales en la Región de Madrid (INFOMA).

5. Infracciones y su sanción

- 5.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.
- 5.2. Las infracciones serán denunciadas y se instruirán los atestados y diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos, remitiendo las actuaciones al Servicio del Medio Natural de la Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto por el que se le atribuyen las competencias correspondientes, quien se ocupará de dar el oportuno trámite y la sanción a que hubiera lugar.

6. Publicidad

- 6.1. Se interesa de los Jefes de estación de los ferrocarriles o autobuses, así como de las empresas dedicadas a excursiones que tengan acceso a zonas forestales, el que coloquen en sus dependencias y vehículos avisos o carteles llamativos sobre las precauciones que deben tomarse para evitar incendios en los montes. Asimismo, se ordena a todos los establecimientos públicos situados dentro o en las proximidades de zonas forestales que coloquen dichos carteles y todos aquellos avisos que les remitan las Alcaldías o la Comunidad de Madrid referentes a la prevención y extinción de incendios forestales.
- 6.2. De acuerdo con lo preceptuado en el punto 2 del artículo 5.º de la ley de Incendios Forestales, las empresas o particulares, concesionarios de ferrocarriles, teleféricos, líneas de transportes o distribución de energía eléctrica de alta tensión, depósitos de explosivos o materias combustibles, instalaciones de productos o transformación de energía eléctrica, fábricas y otras instalaciones que puedan originar incendios deberán mantener, durante la época de peligro fijada en el apartado 1 de la presente Circular, limpias de maleza y residuos combustibles las zonas de protección que en cada concesión se les haya fijado, y cumplir, en todo caso, las medidas preventivas que se consideren oportunas.
- Asimismo, las dedicadas a explotaciones forestales habrán de mantener limpias de vegetación y residuos los parques y cargaderos y dotar de los elementos previstos al personal para que puedan sofocar cualquier conato de incendio que se produzca en la zona de trabajo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, en especial de los Alcaldes de todos los términos municipales de la Comunidad de Madrid, para una rigurosa vigilancia en la época de peligro y la rápida toma de medidas para la extinción de los siniestros en el momento en que se produzcan.

Madrid, a 8 de mayo de 1992.-El Secretario General Técnico, Víctor M. Díez Millán.

D) Anuncios

Consejería de Economía

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Anuncio de 10 de abril de 1992, sobre otorgamiento del permiso de investigación "Collado" número 2.983 (0-1-0), solicitado por "Granitos de Valdemanco, Sociedad Anónima".

Con fecha 10 de abril de 1992, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, ha tenido a bien otorgar permiso de investigación "Collado" número 2.983 (0-1-0), de diecinueve cuadrículas mineras para recurso de la Sección C), en términos municipales de Bustarviejo y Canencia (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.-La Directora General de Industria, Energía y Minas, Julia Sánchez Valverde.
(O.-3.592)

Consejería de Economía

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Resolución de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza la petición de instalación y declaración en concreto de la utilidad pública de la modificación de la línea actualmente existente a 45 KV, solicitada por el Canal de Isabel II.

Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid autorizando al Canal de Isabel II, con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia número 125, la modificación de la línea a 45 KV, que se cita:
26AL-1.483

Modificación de la línea actualmente existente a 45 KV, con origen en la E.T. Fuencarral y final en la E.T. Torrelaguna, propiedad la primera de ellas de "Iberdrola II, Sociedad Anónima" y la segunda del Canal de Isabel II.

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería de Economía a petición del Canal de Isabel II con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia número 125, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la modificación de la línea citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al Canal de Isabel II la modificación de la línea a 45 KV, E.T. Fuencarral, E.T. Torrelaguna, cuyas características principales son las siguientes:

La línea a modificar presentará el mismo trazado que en la actualidad presenta la línea a 45 KV, existente Fuencarral-

Torrelaguna, modificándose para una tensión de 66 KV, con una longitud aproximada de 30,073 kilómetros. La disposición presentará un simple circuito entre los apoyos números 1 al 11, contados a partir de la E.T. Torrelaguna, que será modificada en su día para recibir la tensión de 66 KV., con una longitud de 2,025 kilómetros, entre los apoyos números 26 al 35 con una longitud de 2,281 kilómetros entre los apoyos número 40 y 50, con una longitud de 2,592 kilómetros y entre los apoyos número 71-159/81-Estación de Torrelaguna con una longitud de 26,136 kilómetros. Dispondrá de un doble circuito entre los apoyos números 11 al 26 por incorporación a la misma de la línea a 20 KV, Torrelaguna-Depósito El Olivar con una longitud de 2,130 kilómetros, entre los apoyos números 35 al 40 por incorporación de la línea Torrelaguna-Depósito El Olivar con una longitud de 0,712 kilómetros y desde el apoyo número 50 al 71 por la incorporación de la línea El Navallar-Bodonat con una longitud de 3,197 kilómetros.

El trazado de la línea en simple circuito dispondrá de conductor LA-180, pasando a doble circuito mediante la instalación de un conductor LA-56. En todo el trazado dispondrá de conductor de tierra de acero de 50 milímetros cuadrados y el aislamiento de la misma será en cualquiera de sus apoyos de su trazado para una tensión nominal de 66 KV.

El trazado de la línea afectará a bienes o servicios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (líneas telegráficas), RENFE (líneas telefónicas), Canal de Isabel II (líneas telefónicas), C.T.N.E. (líneas telefónicas), REDESA, Canal de Isabel II (carreteras), Canal de Isabel II (líneas de A.T.), Confederación Hidrográfica del Tajo, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, "Iberdrola II, Sociedad Anónima" (líneas de A.T.), y discurrirá por los términos municipales de Madrid, Tres Cantos, Colmenar Viejo, San Agustín de Guadalix, Pedrezuela, El Vellón, Redueña y Torrelaguna.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Economía de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y con el Decreto 17/1985, de 14 de febrero de 1985, de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a 30 de abril de 1992.-La Directora General de Industria, Energía y Minas, Julia Sánchez-Valverde y-García.
(O.-3.596)

Consejería de Política Territorial

Resolución de 16 de marzo de 1992, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Política Territorial, relativa a la ampliación de edificio de oficinas existente en la industria extractiva situada en la carretera N-III, kilómetro 31, en el término municipal de Arganda del Rey, promovido por "Calcasa", con domicilio en la carretera N-III, kilómetro 31, Arganda del Rey (Madrid).

El excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, en fecha 24 de febrero de 1992, resolvió:

Primero.-Autorizar previamente la ampliación de un edificio de oficinas sito en el punto kilométrico 31 de la carretera N-III Suelo No Urbanizable del término municipal de Arganda del Rey, instada por "Calcasa", sujeta a las siguientes prescripciones, en base a las argumentaciones expuestas en el cuerpo de la presente: